

Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo de la referencia, tanto el apoderado de la parte actora como el demandado presentaron escrito mediante el cual solicitan la terminación del trámite de la referencia por pago total de la obligación. Revisado el expediente no existe embargo de remanentes; a Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, 06 de junio del 2022

Luis Felipe Alzate Ramírez

Oficial mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01259

Asunto: Termina proceso por pago

En primer lugar, se incorpora al proceso una terminación del proceso por pago suscrita por ambas partes, remitida desde el correo electrónico del demandado, no obstante, ella no podrá ser tenida en cuenta por tratarse, precisamente, de aquella que fue rechazada por el Despacho a través de providencia del pasado 26 de mayo del presente año.

No obstante, se resalta que, por su parte, el apoderado de la parte actora presentó también desde su correo electrónico inscrito en el SIRNA un memorial en donde solicitaba la terminación del proceso por pago total de la obligación, ajustado a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Davivienda S.A. en contra de Luis Fernando Maya Ortiz**, por pago total de la obligación.

- 2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
- 3. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
- 4. Toda vez que la solicitud de terminación se fundamenta en los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, se ordena que mediante la Secretaría del Despacho se expida en favor de la parte demandante un título por la suma de **\$82.500.000**. Los dineros restantes en favor del demandado, conforme al contenido de la solicitud de terminación.
- 5. De conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos que realizan las partes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 7 jun 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.



Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14a0db20c2e88f9e2a1b648fcf774428a0a3891ba6fd97e5b237099ab3053e3**

Documento generado en 06/06/2022 01:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>